

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **20:00 VEINTE HORAS DEL DIA 11 ONCE DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/30/2018 INTERPUESTO POR LA C. MARÍA PATRICIA ÁLVAREZ ESCOBEDO**, con el carácter de ciudadana y militante del Partido del Trabajo; **EN CONTRA DE:** “1.- EL “ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL RESUELVE SOBRE EL REGISTRO EN LAS LISTAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO” Y todas sus consecuencias legales y fácticas. 2.- “ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS LISTAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO” Y todas sus consecuencias legales y fácticas. 3.- **VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO** hacia mi persona, por parte de CARLOS MARIO ESTRADA URBINA y JOSÉ BELMAREZ HERRERA, así como por el PARTIDO DEL TRABAJO” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 11 once de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

**Visto** el estado procesal que guarda el presente expediente, del que se desprende que el medio de impugnación en estudio satisface los requisitos de tiempo y forma previstos en los artículos 32 y 35 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, y se encuentra glosado en autos el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable, junto con la documentación a que hace referencia el diverso ordinal 52 de la Ley en cita; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción V, de la Ley de Justicia Electoral del Estado se **ADMITE** el **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO** promovido por **MARÍA PATRICIA ÁLVAREZ ESCOBEDO**, en su carácter de ciudadana, militante y candidata propietaria a diputada local por el principio de representación proporcional, en contra de “1.- EL “ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL RESUELVE SOBRE EL REGISTRO EN LAS LISTAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO” Y todas sus consecuencias legales y fácticas; y 2.- El “ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS LISTAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO”. Y todas sus consecuencias legales y fácticas. 3.- La **VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO** hacia mi persona, por parte de CARLOS MARIO ESTRADA URBINA y JOSÉ BELMAREZ HERRERA, así como por el PARTIDO DEL TRABAJO”

Ello, en atención a las siguientes consideraciones:

a) **Forma.** En el escrito de impugnación consta el nombre y firma autógrafa de la actora, señalando el carácter con el que promueve. Asimismo, se expresa el acto impugnado y el órgano electoral responsable del mismo, se expresan claramente los hechos en que se sustenta el medio de impugnación y los agravios que le causan los actos recurridos, además de las disposiciones

legales presuntamente violadas y pretensiones deducidas; no advirtiéndose la actualización de alguna causal de las contempladas por el numeral 36 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, que amerite el desechamiento de plano de la demanda.

**b) Oportunidad.** El medio de impugnación fue promovido oportunamente, toda vez que la recurrente manifestó conocer los actos impugnados el día 28 veintiocho de abril del año en curso, e interpuso el recurso que nos ocupa el día 30 treinta del mismo mes y año, sin que exista en el sumario constancia alguna de la que se infiera que la promovente haya tenido conocimiento de éstos en fecha posterior. De ahí que se estime que la presentación de la demanda se verificó dentro del plazo legal de cuatro días hábiles previsto en el artículo 32 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado, habida cuenta que el referido plazo empezó a correr el día 29 veintinueve de abril y feneció el 02 dos de mayo de la anualidad que transcurre.

Si bien la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado sostuvo que la presentación de la demanda fue extemporánea, debido a que el Partido del Trabajo se hizo conocedor del contenido de los acuerdos impugnados con fecha 12 doce y 20 veinte de abril del año en curso, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Sesiones; de acuerdo con el criterio establecido en la jurisprudencia 20/2001 que lleva por rubro: **“NOTIFICACIÓN. LA EFECTUADA AL REPRESENTANTE DE UN PARTIDO POLÍTICO ANTE UN ÓRGANO ELECTORAL, NO SURTE EFECTOS RESPECTO DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS POR EL PROPIO PARTIDO”**, para determinar la oportunidad de la presentación de la demanda del presente juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano debe tomarse en cuenta la fecha en que la promovente haya tenido conocimiento de la resolución reclamada o, en su caso, la fecha en que haya sido notificada conforme a la ley aplicable, y no la fecha en que la notificación fue efectuada al representante del Partido Político en el que milita (Partido del Trabajo).

Lo anterior, pues para los efectos de la interposición de los medios de impugnación, los representantes de los partidos políticos y de las coaliciones ante las distintas autoridades electorales representan, como su denominación lo indica, a tales institutos políticos, pero no a los candidatos postulados por los mismos, en particular cuando dichas autoridades emiten actos o resoluciones que afectan los derechos político-electorales consagrados constitucional y legalmente para los ciudadanos, puesto que considerar lo contrario implicaría dejar en estado de indefensión a tales candidatos cuando sus derechos se vieran lesionados por algún acto o resolución de autoridad y el representante del partido político o de la coalición a que pertenezcan, una vez notificado del acto o resolución, por dolo o negligencia omitiera comunicar tal afectación al interesado y porque, por otra parte, los ciudadanos y los candidatos afectados deben promover los respectivos medios de impugnación por su propio derecho, dado que la ley electoral no permite la representación para tal efecto, ni mucho menos la gestión de negocios, según lo dispuesto en los artículos 13, párrafo 1, inciso b) y 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y sus correlativos 34 fracción IV, y 97 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

De ahí que se concluya que la presentación de la demanda en el caso concreto fue oportuna.

**c) Legitimación.** La ciudadana María Patricia Álvarez Escobedo se encuentra legitimada para presentar el medio de impugnación que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el artículo 34 fracción IV, en relación con el 97 y 98 fracción III, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, por virtud de los cuales se colige que cualquier ciudadano puede promover el presente medio de impugnación cuando considere que un acto o resolución de autoridad es violatorio de sus derechos político-electorales.

**d) Personería.** El presente medio de impugnación fue interpuesto por la ciudadana María Patricia Álvarez Escobedo por su propio derecho, en su carácter de ciudadana, militante y candidata propietaria a diputada local por el principio de representación proporcional del Partido del Trabajo; personalidad que se le tiene reconocida acorde con lo dispuesto en el artículo 52 fracción V,

párrafo segundo, inciso a), de la Ley de Justicia Electoral del Estado, en virtud de así haberlo manifestado la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado.

**e) Definitividad.** Este requisito se estima colmado dado que la ley de la materia no prevé algún otro medio de impugnación que deba agotarse previo a interponer el juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano previsto en los artículos 97 y 98 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**f) Tercero Interesado.** No compareció con ese carácter persona alguna dentro del plazo de 72 horas establecido por el artículo 51 fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, según se advierte de la certificación de término elaborada por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que obra a foja 224 doscientos veinticuatro del presente expediente.

**g) Pruebas ofrecidas por la promovente.** La promovente en su escrito inicial de demanda ofreció como pruebas, las siguientes:

*I.- Documental privada consistente en copia simple de mi credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral.*

*II.- Documental pública consistente en copia certificada de la credencial que me acredita como militante del Partido del Trabajo.*

*III.- Documental privada consistente en impresión de correo electrónico por parte del Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con su respectivo archivo adjunto.*

*IV.- Documental privada consistente en constancia signada por el C. Carlos Mario Estrada Urbina donde determina el nombramiento de mi candidatura como diputada local por el principio de representación proporcional de fecha 16 de marzo del año en curso.*

*V.- Documental privada consistente en impresión a color de la versión en línea del Periódico "El Heraldo de San Luis Potosí", de fecha de publicación 02 de febrero de 2018.*

*VI.- Documental privada consistente en impresión a color del periódico digital "El Cuarto Poder", de fecha de publicación 01 de marzo del año en curso.*

*VII.- Documental privada consistente en impresión a color de la versión en línea del Periódico "El Universal", de fecha de publicación 23 de marzo de 2018;*

*VIII.- Documental privada consistente en impresión a color de la versión en línea del Periódico "Plano Informativo", de fecha de publicación 23 de marzo de 2018.*

*IX.- Documental privada consistente en impresión a color de la versión en línea del Periódico "El Heraldo de San Luis Potosí", de fecha de publicación 23 de marzo de 2018.*

*X.- Documental privada consistente en impresión a color del diario digital "GlobalMedia", de fecha de publicación 23 de marzo de 2018.*

*XI.- Documental privada consistente en impresión a color del diario digital "La Orquesta", de fecha de publicación 23 de marzo de 2018.*

*XII.- Documental privada consistente en impresión a color de la versión en línea del Periódico "Exprés", de fecha de publicación 06 de abril de 2018.*

*XIII.- Documental privada consistente en impresión a color de la versión en línea del Periódico "Plano Informativo", de fecha de publicación 06 de abril de 2018.*

*XIV.- Documental privada consistente en impresión a color del diario digital "ZUNOTICIA", de fecha de publicación 07 de abril de 2018.*

*XV.- Documental privada consistente en impresión a color del diario digital "CN13 Noticias", de fecha de publicación 10 de abril de 2018.*

*XVI.- Documental privada consistente en original del Periódico "El Heraldo de San Luis Potosí", de fecha de publicación 03 de febrero del año en curso.*

*XVII.- Documental privada consistente en original del Periódico "El Heraldo de San Luis Potosí", de fecha de publicación 24 de marzo de 2018.*

*XVIII.- Documental privada consistente en original del Periódico "El Pulso de San Luis", de fecha de publicación 24 de marzo de 2018.*

*XIX.- Documental privada consistente en original del Periódico "El Pulso de San Luis", de fecha de publicación 07 de abril de 2018.*

*XX.- Documental privada consistente en original del Periódico "Plano Informativo", de fecha de publicación 24 de marzo de 2018.*

*XXI.- Documental privada consistente en original del Periódico "El Pulso de San Luis", de fecha de publicación 07 de abril de 2018.*

*XXII.- Dictámenes relativos al registro de las listas de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, postulada por los Partidos Coalición denominada Alianza Para todos, Acción Nacional, del Trabajo, Conciencia Popular, Convergencia Partido Político Nacional y de la Revolución Democrática publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 21 de mayo de 2003.*

*XXIII.- Registro de la Lista de Candidatos a Diputados Locales de Mayoría Relativa y Registro de la Lista de Candidatos a Diputados Locales de Representación Proporcional*

publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 30 de mayo de 2006.

XXIV.- Registro de Listas de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional y Formulas de Candidatos por el Principio de Mayoría Relativa publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 23 de mayo de 2009.

XXV.- Listas de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional; y Formulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, Propuestas por los Partidos Políticos para Contender en el Proceso Electoral cuya Jornada se efectuará el 1° de Julio de 2012 publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 21 de abril de 2012.

XXVI.- Listas de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, registradas ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cuya Jornada Electoral se efectuará el 07 de junio del año 2015, y Formulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, Registradas ante las Comisiones Distritales Electorales por los partidos políticos, cuya Jornada Electoral se efectuará el 07 de junio del año 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 16 de mayo de 2015.

XXVII. - Presuncional legal y humana.

XXVIII.- Instrumental de actuaciones.”

Asimismo, mediante escrito recibido el 02 de mayo de 2018 dos mil dieciocho, la actora ofreció las pruebas documentales públicas y privadas siguientes:

I. Acuse de recibo de Solicitud de Registro de Candidata a Diputada Local de Representación Proporcional de la suscrita como candidata propietaria y la C. Juana María Aguilar Aguilar como candidata suplente, signada por el C. Carlos Mario Estrada Urbina, en su carácter de Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

II. Formulario de Aceptación de Registro del Candidato para el Cargo de Diputada Local por el principio de Representación Proporcional del Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral de la suscrita como propietaria y la C. Juana María Aguilar Aguilar en su carácter de suplente, signada por la suscrita y la C. Ana María Rangel Monreal en su carácter de Representante Suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

III. Copia simple del Manifiesto de no encontrarme en los supuestos de los artículos 303 inciso d) y 304 fracción V, incisos a), b), c), d), e), h), i) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

IV. Copia simple del acta de nacimiento de la suscrita.

V. Constancia de No Antecedentes Penales de la suscrita, expedida por la Secretaría de Seguridad Pública.

VI. Constancia de Residencia de la suscrita, expedida por el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí

VII. Constancia de la Clave Única de Registro de Población de la suscrita.

VIII. Copia simple de la credencial para votar de la suscrita.

IX. Copia simple del Manifiesto de no encontrarse en los supuestos de los artículos 303 inciso d) y 304 fracción V, incisos a), b), c), d), e), h), i) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, de la C. Juana María Aguilar Aguilar.

X. Copia simple del acta de nacimiento de la C. Juana María Aguilar Aguilar.

XI. Constancia de Residencia de la C. Juana María Aguilar Aguilar, expedida por el H Ayuntamiento de San Luis Potosí

XII. Constancia de Situación Fiscal de la C. Juana María Aguilar Aguilar.

XIII. Constancia de No Antecedentes Pénales de la C. Juana María Aguilar Aguilar, expedida por la Secretaría de Seguridad Pública.

XIV. Copia simple de la credencial para votar de la C. Juana María Aguilar Aguilar.

XV. Copia simple de la Clave Única del Registro de Población de la C. Juana María Aguilar Aguilar

XVI. Acuse de recibo de Solicitud de Registro de Candidato a Diputado Local de Representación Proporcional del C. Humberto Quiroz Leija como candidato propietario y el C. Juan Manuel Reyes Monreal como candidato suplente, signada por el C. Carlos Mario Estrada Urbina, en su carácter de Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

XVII. Formulario de Aceptación de Registro del Candidato para el Cargo de Diputado Local por el principio de Representación Proporcional del Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral del C. Humberto Quiroz Leija como propietario y el C. Juan Manuel Reyes Monreal en su carácter de suplente, signada por el C. Humberto Quiroz Leija y la C. Ana María Rangel

Monreal en su carácter de Representante Suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

XXVIII. Acuse de recibo de Solicitud de Registro de Candidata a Diputada Local de Representación Proporcional de la C. Juana Rodríguez González como candidata propietaria y la C. Ana María Rangel Monreal como candidata suplente, signada por el C. Carlos Mario Estrada Urbina, en su carácter de Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

XIX. Formulario de Aceptación de Registro del Candidato para el Cargo de Diputada Local por el principio de Representación Proporcional del Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral de la C. Juana Rodríguez González como propietaria y la C. Ana María Rangel Monreal en su carácter de suplente, signada por la C. Juana Rodríguez González y la C. Ana María Rangel Monreal en su carácter de Representante Suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

XX. Acuse de recibo de Solicitud de Registro de Candidato a Diputado Local de Representación Proporcional del C. Tomas Gerardo Zúñiga Jiménez como candidato propietario y el C. Jonathan Gerardo Aguilar Niño como candidato suplente, signada por el C. Carlos Mario Estrada Urbina, en su carácter de Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

XXI. Formulario de Aceptación de Registro del Candidato para el Cargo de Diputado Local por el principio de Representación Proporcional del Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral del C. Tomas Gerardo Zúñiga Jiménez como propietario y el C. Jonathan Gerardo Aguilar Niño en su carácter de suplente, signada por el C. Tomas Gerardo Zúñiga Jiménez y la C. Ana María Rangel Monreal en su carácter de Representante Suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

XXII. Acuse de recibo de Solicitud de Registro de Candidata a Diputada Local de Representación Proporcional de la C. Ma. Lourdes Morales Núñez como candidata propietaria y la C. Silvia Noemí Ramírez Hernández como candidata suplente, signada por el C. Carlos Mario Estrada Urbina, en su carácter de Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

XXIII. Formulario de Aceptación de Registro del Candidato para el Cargo de Diputada Local por el principio de Representación Proporcional del Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral de la C. Ma. Lourdes Morales Núñez como propietaria y la C. Silvia Noemí Ramírez Hernández en su carácter de suplente, signada por la C. Ma. Lourdes Morales Núñez.

XXIV. Acuse de recibo de Solicitud de Registro de Candidato a Diputado Local de Representación Proporcional del C. Luis Alberto Niño Aguilar como candidato propietario y el C. Jorge Luis Zamora Aguilar como candidato suplente, signada por el C. Carlos Mario Estrada Urbina, en su carácter de Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

XXV. Formulario de Aceptación de Registro del Candidato para el Cargo de Diputado Local por el principio de Representación Proporcional del Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral del C. Luis Alberto Niño Aguilar como propietario y el C. Jorge Luis Zamora Aguilar en su carácter de suplente, signada por el C. Luis Alberto Niño Aguilar y la C. Ana María Rangel Monreal en su carácter de Representante Suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

XXVI. Acuse de recibo de Solicitud de Registro de Candidata a Diputada Local de Representación Proporcional de la C. Blanca Estela Morales Núñez como candidata propietaria y la C. Valeria Uresti García como candidata suplente, signada por el C. Carlos Mario Estrada Urbina, en su carácter de Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

XXVII. Formulario de Aceptación de Registro del Candidato para el Cargo de Diputada Local por el principio de Representación Proporcional del Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral de la C. Blanca Estela Morales Núñez como propietaria y la C. Valeria Uresti García en su carácter de suplente, signada por la C. Blanca Estela Morales Núñez y la C. Ana María Rangel Monreal en su carácter de Representante Suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

XXVIII. Acuse de recibo de Solicitud de Registro de Candidato a Diputado Local de Representación Proporcional del C. Sergio Mejía Estrada como candidato

propietario y el C. Carlos Germán Quezada Rodríguez como candidato suplente, signada por el C. Carlos Mario Estrada Urbina, en su carácter de Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

XXIX. Formulario de Aceptación de Registro del Candidato para el Cargo de Diputado Local por el principio de Representación Proporcional del Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral del C. Sergio Mejía Estrada como propietario y el C. Carlos Germán Quezada Rodríguez en su carácter de suplente, signada por el C. Sergio Mejía Estrada y la C. Ana María Rangel Monreal en su carácter de Representante Suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

XXX. Acuse de recibo de Solicitud de Registro de Candidata a Diputada Local de Representación Proporcional de la C. Ma. de Jesús Morales Núñez como candidata propietaria y la C. Martha Rodríguez Moreno como candidata suplente, signada por el C. Carlos Mario Estrada Urbina, en su carácter de Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

XXXI. Formulario de Aceptación de Registro del Candidato para el Cargo de Diputada Local por el principio de Representación Proporcional del Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral de la C. Ma. de Jesús Morales Núñez como propietaria y la C. Martha Rodríguez Moreno en su carácter de suplente, signada por la C. Ma. de Jesús Morales Núñez.”

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 fracciones I, II, VI y VII, 41 y 42, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se admiten las pruebas documentales ofrecidas y aportadas por la recurrente, así como presuncional legal y humana, e instrumental de actuaciones ofrecidas por la promovente, mismas que se tienen por desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza, reservándose su valoración hasta el dictado de sentencia.

Se tiene a la ciudadana MARÍA PATRICIA ÁLVAREZ ESCOBEDO por señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Olmos número 105, colonia Jardín, de esta ciudad Capital; y por autorizados para oír y recibirlas en su nombre, a los Licenciados DANIELA VEGA RANGEL y JOSÉ NESALY MORADO ALMANZA, así como a la pasante de derecho María del Rocío Jiménez Huerta.

Finalmente, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar en el presente juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano, con fundamento en lo previsto por el artículo 53 fracciones V y VI, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y procédase a formular el proyecto de resolución dentro del término establecido para tal efecto. **Notifíquese.**

Así lo acordó y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.